

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 10 DE OCTUBRE DE 1979

No. 18.925

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.36 de 27 de septiembre de 1979, por la cual se toman medidas tributarias y se reforma parcialmente el Código Fiscal

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

TOMANSE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y SE REFORMA PARCIALMENTE EL CODIGO FISCAL

LEY N° 36

(de 27 de *septiembre* de 1979)

Por la cual se toman medidas tributarias y se reforma, parcialmente, el Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: El Artículo 369 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 369: Las mercaderías que vayan a ingresar a los Almacenes de Depósito a solicitud de su importador no pagarán el impuesto de importación mientras no se destinen a la venta para el consumo en el territorio de la República, pero cubrirán previamente todos los otros impuestos y derechos que les graven por su entrada al país".

ARTICULO 2: Se deroga el Artículo 373 del Código Fiscal.

ARTICULO 3: El Artículo 386 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 386: Las mercaderías gravadas con el Impuesto de Importación, que ordinariamente se destinan a ser vendidas a la Comisión del Canal de Panamá, a las Fuerzas de los Estados Unidos y también a los buques que arriben a los puertos nacionales para se-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-1b.

guir viaje a puertos extranjeros, podrán depositarse en almacenes especiales que tengan los importadores, sin pagar el impuesto de importación, siempre que se observen las disposiciones de esta Sección.

Estas mercancías pagarán previamente los derechos consulares.

El Organo Ejecutivo determinará las mercaderías que podrán ser depositadas en estos almacenes, sin permitir en ningún caso que ingresen en ellos bebidas alcohólicas extranjeras.

También podrán depositarse en estos almacenes bajo las condiciones de éste y los demás artículos de esta Sección, productos nacionales destinados a cualquiera de los siguientes fines:

1. a la exportación;
2. a ser vendidos a los buques que arriben a los puertos nacionales y a otros habilitados en el Territorio Nacional para seguir a puertos extranjeros; y
3. a ser vendidos en los aeropuertos internacionales de la República a los pasajeros que salen o pasen con destino a países extranjeros".

ARTICULO 4: El Artículo 390 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 390: Para retirar mercancías de los Alma-

cenes de Depósitos a la Orden, con el fin de venderla a las Personas indicadas en el Artículo 386 de este Código, es menester que el comerciante le notifique este hecho a la Aduana respectiva. Esta vigilará la operación de retiro y hará las anotaciones de que trata el Artículo anterior. Para el retiro de bebidas alcohólicas de estos Almacenes se requerirá, además, la notificación a la Administración Regional de Ingresos".

ARTICULO 5: El Artículo 391 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 391: Después de retiradas las mercancías a que se refiere el Artículo anterior, el comerciante entregará al Jefe de la respectiva Aduana una copia de la factura de venta, debidamente firmada por el comprador y refrendada por el Inspector que haya custodiado la mercadería hasta su destino y la cuenta formulada al comprador.

También entregará a la Contraloría General de la República una copia de la cuenta que haya sido presentada por dicha venta.

En el caso de las bebidas alcohólicas será necesario además, una guía especial de transporte refrendada por un Inspector de Vigilancia de la Administración Regional de Ingresos".

ARTICULO 6: Se derogan los Artículos 392 y 393 del Código Fiscal.

ARTICULO 7: El Artículo 394 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 394: Las mercancías de que trata esta Sección sólo podrán darse a la venta para el consumo local me-

diante licencia especial del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Esta licencia no se expedirá sin pagar previamente el correspondiente impuesto de importación, o de producción si lo tuviere".

ARTICULO 8: El Artículo 395 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 395: No se permitirá que permanezca en los Almacenes de Depósito de Mercaderías a la Orden, ninguna mercadería extranjera por tiempo mayor de doce (12) meses.

Si dentro de este término no han sido vendidas y entregadas a las personas indicadas en el Artículo 386 de este Código, deberán retirarse de los Almacenes de Depósito a la Orden para ser introducidas al país mediante el pago, del impuesto de importación correspondiente o para ser reexpedidas al exterior.

Los productos nacionales podrán permanecer en los Almacenes de depósito de que trata esta Sección hasta por nueve (9) meses. La máxima Autoridad Aduanera podrá prorrogar este plazo por un período igual cuando medien razones que lo justifiquen. Si dentro de ese término no han sido vendidos, deberán ser retirados por sus dueños mediante el pago de los impuestos que les corresponden y que el Estado hubiese exonerado o devuelto al tiempo de su entrega a estos Almacenes, con un recargo del 5% de tales impuestos.

El retiro de bebidas alcohólicas sólo podrán efectuarlo sus fabricantes y no podrán darse a la venta local sin llenar los requisitos del Título VI del Libro Cuarto de este Código".

ARTICULO 9: El Artículo 433 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 433: Los puertos y muelles para el comercio exterior son: Balboa, Cristóbal, Aguadulce, Las Minas, Vacamonte, Puerto Obaldía, Charco Azul, Puerto Pedregal, Samba Bonita, Puerto Armuelles, Almirante, Muelle Tres de Colón y el Muelle Fiscal de Panamá. El Organo Ejecutivo queda facultado para habilitar, temporal o permanentemente, para el comercio exterior, otros puertos de la República y para permitir en ellos todas o parte de las operaciones comerciales enumeradas en el artículo 431 de este Código. Las facultades concedidas al Organo Ejecutivo en este Artículo podrán aplicarse, también, a los Aeropuertos".

ARTICULO 10: El Artículo 606 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 606: Para efectos de este Capítulo, se considera como reexportación la venta de mercancías extranjeras a los buques del servicio internacional surtos en los puertos habilitados de la República. Sin perjuicio de lo expuesto, la máxima Autoridad Aduanera podrá declarar inhabilitados para efectos de este Artículo algunos puertos nacionales. Son buques al servicio internacional las naves de carga y descarga y pasajeros que transiten por aguas internacionales. Quedan excluidos por lo tanto los buques pesqueros y las naves de cabotaje.

ARTICULO 11: El Título III del Libro III del Código Fiscal, quedará así:

TITULO III

Régimen Aduanero Especial

Capítulo Unico

ARTICULO 12: El Artículo 622 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 622: Facúltese al Organo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamente los procedimientos necesarios para el traspaso de los bienes de origen extranjero que no hubiesen pagado el impuesto de importación, que lleven a cabo aquellas personas o entidades que conforme al Tratado del Canal de Panamá y sus Acuerdos Conexos tienen derecho a importar a la República bienes exentos del pago de impuestos de importación".

ARTICULO 13: El Artículo 623 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 623: Concédase la devolución de Impuesto de Importación que se haya pagado por las mercancías importadas por empresas o comercios que operan con licencia comercial, que se vendan a la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas de los Estados Unidos de América.

También procede la devolución del impuesto de Importación, cuando la venta se hubiera efectuado a contratistas o sub-contratistas de la Comisión del Canal de Panamá y de las Fuerzas de los Estados Unidos de América, siempre que el monto de la venta sea superior a mil balboas (B/.1,000.00).

Para que proceda la devolución señalada en este artículo, es necesario:

1. Que la venta se haya efectuado dentro de los

seis meses siguientes a la importación de la mercancía.

2. Que la mercancía no haya sido usada.
3. En el caso del contratista o sub-contratista, que las Fuerzas de los Estados Unidos de América o la Comisión del Canal de Panamá certifiquen su condición y que los bienes adquiridos localmente fueron destinados a su uso o beneficio".

ARTICULO 14: El Artículo 624 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 624: Procede la devolución de los impuestos de Impuestos de Importación que se haya pagado por los bienes registrables en el Municipio que hubieren importado empresas o comercios que operan con licencia comercial y que se vendan a los empleados de la Comisión del Canal de Panamá ciudadanos de los Estados Unidos de América, a sus dependientes, a los miembros de las Fuerzas de los Estados Unidos de América, a sus dependientes, a los miembros del Componente Civil y sus dependientes.

Para que proceda la devolución, la venta debe ser realizada dentro de los seis meses siguientes a la importación y los bienes no deben haber sido usados. El comprador debe acreditar mediante un certificado su condición, la cual permitirá a la empresa o comercio solicitar la devolución de que trata este artículo".

ARTICULO 15: El Artículo 625 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 625: Para obtener la devolución de que tratan los artículos precedentes, el interesado deberá

presentar la solicitud correspondiente al Ministerio de Hacienda y Tesoro y adjuntará los siguientes documentos:

1. La factura de venta y Orden de Compra si la hubiera.
2. La certificación emitida por la Fuerza de los Estados Unidos de América o la Comisión del Canal de Panamá.
3. El comprobante de pago del impuesto cuya devolución se solicita.
4. La cuenta que el vendedor formula contra el Tesoro Nacional"

Facúltase al Organo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro que establezca cualquier otro procedimiento que considere necesario para un mejor control de la devolución de que tratan los Artículos 623 y 624 de este Código.

ARTICULO 16: El Artículo 626 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 626: El Ministerio de Hacienda y Tesoro, en vista de la solicitud que se formule de conformidad con este Capítulo, ordenará la devolución total del impuesto pagado, si procede de conformidad con los documentos que la acompañen.

La Contraloría General de la República fiscalizará las operaciones relativas a esa devolución".

ARTICULO 17: El Artículo 627 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 627: Cuando las transferencias de los bienes a que se refiere el Artículo 622 de este Código, se realicen a terceros no exentos del pago de impuestos

de importación los derechos y otros cargos de importación, deberán ser liquidados y pagados previa la entrega de dichos bienes por parte del vendedor al comprador".

ARTICULO 18: El Artículo-628 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 628: Comete falta sancionada con multa de cincuenta a mil balboas la persona que sin tener derecho hace uso de los economatos, almacenes militares y otras instalaciones de servicios a que se refiera el Artículo XI del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV del Tratado del Canal de Panamá de 7 de septiembre de 1977, o posee sin derecho a ello, bienes provenientes de dichos establecimientos. La autoridad aduanera ordenará el comiso de los bienes no consumidos".

ARTICULO 19: Quedan derogados los artículos 629, 630 y 631 del Código Fiscal.

ARTICULO 20: El Artículo 636 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 636: Cuando las mercancías sean retiradas para destinarlas al uso o consumo en el territorio nacional, pagarán los gravámenes aduaneros que en cada caso correspondan. En los casos de importaciones hechas a la República procedentes de cualquier Zona o Puerto Libre de la misma, los documentos consulares serán reemplazados por documentos análogos que expedirá la Zona o Puerto Libre respectivo. Igual medida podrá adoptar el jefe de la aduana correspondiente, respecto de las importaciones que efectúen los contratistas nacionales o extranjeros

para suplir a la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas de los Estados Unidos de América".

ARTICULO 21: El Artículo 647 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 647: Se exceptúan del requisito de la intervención del Agente Corredor de Aduana, a que se refiere el artículo anterior, las importaciones de mercancías que vengan consignadas a la Nación, a los Municipios, Juntas Comunales, Cooperativas, a los Agentes Diplomáticos acreditados en el país, a la Comisión del Canal de Panamá, a las Fuerzas de los Estados Unidos de América, a la Cruz Roja Nacional, al Cuerpo de Bomberos, las Entidades Autónomas o Semi-autónomas del Estado. Tampoco será necesaria la intervención del Agente Corredor de Aduana cuando se importen efectos personales usados.

Cuando los viajeros provenientes del exterior, traigan consigo equipaje que exceda los artículos fijados como exentos de pago de impuesto, no necesitarán Corredor de Aduana, siempre que el impuesto de importación a pagar por el exceso no sea mayor de doscientos balboas (B/200.00). Tampoco será necesaria la intervención del Agente Corredor de Aduana cuando se trate de mercaderías y objetos que vengan importados por conducto de las oficinas de Encomiendas Postales, que no causen impuesto de importación mayor de B/100.00. En estos casos se usará el formulario de Carta Paquete que está actualmente en vigencia o el formulario que a los efectos establezcan las autoridades competentes.

Las importaciones que se reciban a través de los Correos Militares permitidas conforme al Tratado del Canal de Panamá y sus Acuerdos Conexos, no requerirán la intervención del Agente Corredor de Aduana.

PARAGRAFO: Los honorarios del Agente Corredor de Aduana por el refrendo y confección de la declaración liquidación de Aduanas se calcularán de conformidad a la siguiente tarifa:

De B/.1.00 a B/.100.00	B/.4.00
De B/.100.01 a 1.000.00	6.00
De B/.1000.01 a 5.000.00	8.00
De B/.5000.01 a 10.000.00	9.00
De B/.10.000.01 en adelante	0.0015

VALOR F.O.B.

Por tramitación y manejo de los documentos de Aduana, lo que pacten las partes.

Por cada línea de aforo adicional, B/.0.50. Por reclamos de la Comisión Arancelaria, los honorarios serán convencionales al igual que en las solicitudes de Depósito de Garantías, reexportaciones, exoneraciones, avalúos y otros servicios.

PARAGRAFO: La Aduana no aceptará ningún documento presentado sin la intervención del Agente Corredor de Aduana, debidamente reconocido, excepto las importaciones de mercancías que vengán consignadas a la Nación.

ARTICULO 22: El Artículo 659 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 659: También se incurre en contrabando:

1. Por realizar compras en los economatos o almacenes militares de las Fuerzas de los Estados

Unidos de América, cuando dichas adquisiciones son realizadas por personas sin derecho conforme lo establece el Tratado del Canal de Panamá de 7 de septiembre de 1977 y sus Acuerdos Conexos.

2. Adquirir y poseer o adquirir o traficar sin tener derecho a ello, bienes importados libres de impuesto por personas o entidades que, conforme al Tratado del Canal de Panamá del 7 de septiembre de 1977 y sus Acuerdos Conexos, tienen derecho a realizar importaciones exoneradas, si previamente no se hubieren pagado los impuestos de importación que en cada caso corresponda".

ARTICULO 23: El Artículo 667 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 667: La cuantía de la multa no podrá ser inferior a diez (10) veces ni mayor de treinta (30) veces del total de los impuestos y derechos aduaneros que correspondan a las mercancías que sean objeto o motivo de infracción.

En los casos de los artículos 659 y 660 de este Código la multa será de cien balboas (B/.100.00) a veinte (20) veces el impuesto y derechos aduaneros dejados de pagar".

ARTICULO 24: El literal d) del Artículo 701 del Código Fiscal quedará así:

"d) En los casos de personas naturales o jurídicas que tengan establecidos o que establezcan en el futuro establecimientos en la Zona Libre de Colón o en cualquier otra Zona Libre que exista o sea creada, se pagará la totalidad del impuesto de acuerdo a las ta-

rifas establecidas en el artículo 699 o 700 de este Código, según sea el caso, sobre la renta gravable obtenida de operaciones interiores, entendiéndose por dichas operaciones las transferencias realizadas a adquirentes ubicados dentro del territorio nacional, inclusive las efectuadas a barcos o aviones que usen las facilidades de puertos a aeropuertos nacionales.

Los empleados de las personas naturales o jurídicas establecidas en las zonas libres del país, pagarán el Impuesto sobre la renta conforme al Artículo 700 de este Código.

Por la renta gravable obtenida en operaciones exteriores, las personas establecidas en las zonas libres pagarán el Impuesto sobre la Renta conforme a la siguiente tarifa progresiva combinada.

Si la Renta Gravable es:	El impuesto será
Hasta B/.15.000	2.5% de la Renta Gravable
de más de B/.15.000 hasta 30.000	B/.375.00 más el 4% sobre el excedente de 15.000
de mas de B/.30.000 hasta 100.000	B/.975.00 más el 6% sobre el excedente de 30.000
de más de B/.100.000.00	B/.5.175 más el 8 1/2 % sobre el excedente de 100.000

ARTICULO 25: El numeral 6 del Artículo 739 del Código Fiscal quedará así:

"6) La revisión anual a que están sujetos los vehículos automotores que circulen con Placa Comercial"

ARTICULO 26: El Artículo 897 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 897: Se devolverá al fabricante el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto que haya pagado de acuerdo al artículo anterior, por la cerveza que venda a las Fuerzas de los Estados Unidos de América para ser consumidas en los sitios de defensa que señalan el Tratado del Canal de Panamá y sus Acuerdos Conexos".

ARTICULO 27: El Artículo 927 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 927: Se devolverá el correspondiente impuesto de fabricación de las bebidas alcohólicas nacionales que se exportan y consuman fuera del territorio nacional.

Esta devolución deberá solicitarse al Ministerio de Hacienda y Tesoro y se concederá siempre que se compruebe debidamente que la exportación se ha llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que dicte el Organó Ejecutivo.

También se devolverá la totalidad del Impuesto de fabricación de bebidas alcohólicas nacionales, cuando éstas sean colocadas en los almacenes de Depósitos Especiales a que se refiere la Sección II del Capítulo I, del Título VIII del Libro Segundo de este Código, para ser destinadas exclusivamente a las finalidades establecidas en aquella sección.

La Contraloría General de la República fiscalizará

las operaciones relativas a esta devolución".

ARTICULO 28: Queda derogado el parágrafo del Artículo 1014 del Código Fiscal.

ARTICULO 29: El literal d) del Parágrafo 8 del Artículo 1.057 v del Código Fiscal quedará así:

"d) Las transferencias que se realicen a la Comisión del Canal de Panamá, o a las Fuerzas de los Estados Unidos, según estas entidades son definidas por el Tratado del Canal de Panamá de 7 de septiembre de 1977 y sus Acuerdo Conexos".

ARTICULO 30: El Parágrafo 16 del Artículo 1057 v del Código Fiscal quedará así:

"Parágrafo 16: La dirección General de Ingresos expedirá certificados que tendrán poder cancelatorio para este impuesto y los suministrará a solicitud de los contribuyentes que en virtud de desarrollar actividades de exportación, reexportación y transferencias a las entidades señaladas en el Parágrafo 8o. de este artículo, determinaren que continuamente tendrán saldos a su favor en las declaraciones juradas".

ARTICULO 31: El Artículo 1286 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 1286: Todo Inspector de Aduana tiene facultad para exigir a cualquier persona a quien le vea llevar consigo mercancía procedente de los Economatos o Comisariatos de la Fuerzas de los Estados Unidos de América, que exhiban la tarjeta de identificación para constatar que son personas con derecho al uso de tales servicios de acuerdo al Tratado del Canal de Panamá de 7 de septiembre de 1977 y sus Acuerdos Conexos".

ARTICULO 32: El Artículo 1.287 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 1.287: El funcionario aduanero que sorprenda a alguna persona que, sin tener derecho, hace adquisiciones en los comisariatos de las Fuerzas de los Estados Unidos de América o posea bienes de esa procedencia, detendrá al poseedor y se procederá a realizar las investigaciones de rigor para que se deslinden las responsabilidades".

ARTICULO 33: Los Licores Nacionales o Extranjeros que sean vendidos a las Fuerzas de los Estados Unidos de América, tendrán una reducción del 75% de los Impuestos o cargos de Producción o de Importación, según corresponda".

ARTICULO 34: El Artículo 2o. del Decreto de Gabinete N°32 de 1970, reformado por el Artículo 1o. de la Ley 13 de 1976, quedará así:

"Artículo 2: Todas las mercancías que se importen pagarán un impuesto, adicional al arancel vigente, equivalente a siete y medio por ciento (7.5%) sobre el valor F.O.B. de las mismas.

Este impuesto se aplicará, también, a las ventas no exoneradas que realicen las personas o entidades que conforme al Tratado del Canal de Panamá de 1977 y sus Acuerdos Conexos puedan realizar importaciones sin que medie previamente el pago de los derechos de importación que en cada caso correspondan".

ARTICULO 35: Los bienes importados para uso oficial o beneficio de la Comisión del Canal de Panamá o de las Fuerzas de los Estados Unidos de América, cuya

introducción al país la realicen personas naturales o jurídicas de nacionalidad panameña o extranjeros debidamente autorizados para realizar actividades en la República de Panamá, que hubiesen celebrado contrato de prestación de servicios o de suministro con esas entidades, estarán exentos del pago de derechos de aduana u otros impuestos a cargos de importación y de los requerimientos de licencia, siempre que acrediten su relación contractual con la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas de los Estados Unidos de América y los bienes estén relacionados con las actividades autorizadas en el Tratado del Canal de Panamá de 7 de septiembre de 1977 y sus Acuerdos Conexos.

ARTICULO 36: Cualquier disposición fiscal que, sin ser contraria a esta Ley, hace alusión a la Zona del Canal a las entidades que en ella existieron queda reformada para adecuar su texto a lo establecido en el Tratado del Canal de Panamá de 7 de septiembre de 1977 y sus Acuerdos Conexos.

ARTICULO 37: Queda derogada cualquier disposición que sea contraria a esta Ley.

ARTICULO 38: Esta Ley comenzará a regir el 10. de Octubre de 1979.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

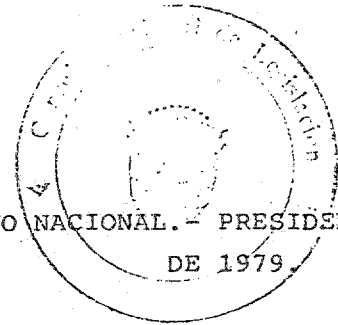
Dada en la ciudad de Panamá, a los *veinticuete* días del

mes de *septiembre* de mil novecientos setenta y nueve.

(Carlos Calzadilla)
CARLOS CALZADILLA G.
 Secretario General del
 Consejo Nacional de
 Legislación

(Juan A. Barba C.)
H.R. JUAN A. BARBA C.
 Presidente del Consejo
 Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA
 DE LA REPUBLICA.- PANAMA DE DE 1979



(Aristides Rojo)
ARISTIDES ROYO
 Presidente de la República

(Ernesto Perez Balladares)
ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A FREDESVINDA ALDRETE de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 19,342, inscrita en el Registro Público al Tomo 488, Folio 75, Asiento..., Sección de la Propiedad Provincia de Panamá,

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausentes con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 5 de septiembre de mil novecientos setenta y 79, por el término de veinte días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER
 Administrador Regional de Ingresos,
 Zona Oriental en funciones de Juez Ejecutor

LICDA. SABINA GONZALEZ SOLIS
 Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION

LICITACION PUBLICA No. 79-8

PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL CENTRO DE IMPRESION EDUCATIVA.

AVISO

Hasta las 10.00 a.m. del día 15 de Octubre de 1979 se recibirán en el Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio de Educación, ubicado en la Ave. Justo Arosemena y Calle 27 (Edificio Poll), propuestas formales para el suministro de materiales para la impresión de Textos Escolares por el Centro de Impresión Educativa, del Ministerio de Educación, de acuerdo con el Código Fiscal vigente, Leyes y disposiciones que lo adicionan y/o reforma y/o complementan.

Los interesados podrán retirar el respectivo Pliego de Cargos y Especificaciones en el Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio, en la dirección arriba mencionada.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar en la Sala de Conferencias del Ministerio de Educación.

RENE LUCIANI L.
Director Nacional de Administración y Finanzas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A VICENTE PORTER, de domicilio desconocido, Para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto Rachel Brooks Brander.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978) por el término de diez (10) días.

(Fdo.) Guillermo Mosquera P.

(Fdo.) Licdo. Guillermo Mosquera P.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Félix A. Morales
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original

David, 28 de agosto de 1978

Félix A. Morales,
Secretario

L542985
(única publicación)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que, el señor FELIX OJO MARTINEZ, mediante apode-

rado judicial, ha presentado demanda ordinaria contra CARLOS JEREMIAS VERGARA Y CIA. COLONIAL DE SEGUROS DE PANAMA, S.A., por la suma de B/25.000,00 en concepto de capital. Se hace esta certificación para los efectos del artículo 315 del C. Judicial, modificado por la ley 25 de 29 de enero de 1962.

Panamá, 5 de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

GLADYS DE GROSSO

Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

(L-543153)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

A la señora VIOLET GRIFFITHS, mujer, casada, natural de Silver City-Zona del Canal y demás generales y domicilio desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo MORTIMER THEOPHILUS JONAS H.

Se le advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término señalado, le será designado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 480 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que hace hoy catorce (14) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

RAMON A. LAFFAURIE Q.
Juez 1o. del Circuito de Coclé

IGNACIO GARCIA G.
Secretario

(L-543142)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 109

El suscrito, Juez Quinto Municipal del de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ELIAS MORAN, varón, panameño soltero, de oficio contable, con cédula de identidad personal No. 8-186-617, de 27 años de edad, hijo de Elías Morán Martínez y Aminta Martínez Vda. de Nieto, con residencia en Calle 7ta. Ciudad Radiat, Juan Díaz, No. 45-1B, MIGUEL ANGEL HIDALGO, varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-305-524, hijo de Saturnino Hidalgo y Cirila Hidalgo, labora en la Guardia Nacional, Primera Compañía de Infantería No. 5469, guardia, con residencia en Calle Ramón Valdés, altos casa No. 1-32, apto. No 4, ROBERTO MORALES DE LEON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal

No. 8-203-1573, hijo de Gilberto Morales y Josefa De León, labora en Empacadora Avícola, S.A., asistente a Contador con residencia en Calle 16, Rfo Abajo, Edificio Los Joseph, apto. No. 13-A; y FELIX RIOS VARGAS, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse del auto encausatorio dictados en sus contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, tres de abril de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL contra ELIAS MORAN, varón, panameño, soltero, de oficio Contable, con cédula de identidad personal No. 8-186-617 de 27 años de edad, hijo de Elías Morán Martínez y Aminta Martínez Vda. de Nieto, con residencia en Calle 7ta. Ciudad Radial, Juan Díaz, No. 45-1B, MIGUEL ANGEL HIDALGO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-305-524, hijo de Saturnino Hidalgo y Cirila Aurora Hidalgo, labora en la Guardia Nacional, Primera Compañía de Infantería, No. 5469, guardia, con residencia en Calle Ramón Valdés, altos, casa No. 1-32, apto. No. 4.....

ROBERTO MORALES DE LEON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-203-1573, hijo de Gilberto Morales y Josefa De León, labora en Empacadora Avícola, S.A., asistente a Contador con residencia en Calle 16, Rfo Abajo, Edificio Los Joseph, apto. No. -3-A.....

y FELIX RIOS VARGAS, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II, del Código Penal;.....

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta resolución.

Provean los procesados los medios para su defensa.

Cópiese, Notifíquese, y Cúmplase

El Juez, (Fdo) Licdo. Florencio Bayard,-----El Secretario (Fdo) César A. Gordillo".

Se le advierte a los procesados ELIAS MORAN, MIGUEL ANGEL HIDALGO, ROBERTO MORALES DE LEON y FELIX RIOS VARGAS que deben comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirvan de legal notificación a los procesados ELIAS MORAN, MIGUEL ANGEL HIDALGO, ROBERTO MORALES DE LEON y FELIX RIOS VARGAS, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de agosto de mil novecientos setenta y nueve, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

(Fdo) Licdo. Florencio Bayard

(Fdo.) Liana Aguilar T.
Secretaría, Ad-Int.

(Oficio 1180)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 238

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gerardo Adames, se ha dictado una resolución y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, DECLARA: a) Que se encuentra abierta la sucesión intestada de Gerardo Adames (q.e.r.d.) desde el día 2 de mayo de 1979 y b) Es heredera del causante, en su condición de hermana la señora Felicísima Adames. Se Ordena: 1) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. 2) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario y se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y 3) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y Notifíquese ---- El Juez ---- (fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios ---- El Secretario (fdo.) Luis A. Barría".

Por tanto se expide el presente edicto a parte interesada, a fin de que comparezcan los interesados dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Panamá, 21 de septiembre de 1979

El Juez ---- (Fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios

El Secretario ---- (fdo.)

Luis A. Barría ---- CERTIFICO.- Que lo anterior es fiel copia de su original.- Panamá, 21 de septiembre de 1979

LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito

L542937

(única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona CENTRAL en funciones de Juez Ejecutor, Por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A HACIENDA LAS GUIASS, A, de Paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra seha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona CENTRAL, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 202102, inscrita en el Registro Público al Tomo 283 Folio 098, Asiento, Sección de la Propiedad, Provincia de COCLE.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro el término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto se le nombrará un Defensor de Ausentes con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor de la Administración Regional de Ingresos, Zona CENTRAL, hoy diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

CECILIO VILLARREAL D., Administrador Regional de Ingresos Zona CENTRAL en funciones de Juez Ejecutor.

Licdo. HERMEL RODRIGUEZ AGUILAR Secretario Ad-Hoc

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 10,726 del 13 de septiembre de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de septiembre de 1979, a la Ficha 044689, Rollo 2758, Imagen 0152 de la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "SUNDERS - AMARTEC INTERNATIONAL CO. INC."

L- 647680 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de BALBINO GONZALEZ GONZALEZ (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: - Las Tablas, dieciocho -18- de septiembre de mil novecientos setenta y nueve..... VISTOS.....

Por las razones expuestas, la que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de BALBINO GONZALEZ GONZALEZ, desde el día veintiséis -26- de junio de mil novecientos setenta y ocho -1978- fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, FRANCISCA DOMINGUEZ O FRANCISCA CEDEÑO (la misma persona) y CANDIDA MARLA GONZALEZ, en su condición de esposa la primera, e hija del causante la segunda.

TERCEROS: Se Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo

lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto, emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Fdo.) Dora B. de Cedeño, Juez Primero del Circuito de Los Santos

(Fdo.) Facundo Domínguez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su publicación.

Las Tablas, 18 de septiembre de 1979.

Dora B. de Cedeño Juez Primero del Circuito de Los Santos

Facundo Domínguez Secretario Juzgado Primero del Circuito de Los Santos

Es fiel copia de su original

Las Tablas 18 de septiembre de 1979

Secretario Facundo Domínguez

(L542914) (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JUANA BAUTISTA GONZALEZ GARCIA (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, dieciocho -18- de septiembre de mil novecientos setenta y nueve..... VISTOS.....

Por las razones expuestas, la que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de JUANA BAUTISTA GONZALEZ GARCIA, desde el día treinta -30- de julio de mil novecientos cincuenta y nueve -1959- fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, CANDIDA MARIA GONZALEZ, en su condición, de nieta de la causante.

TERCERO: Se Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959,

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (Fdo.)

Dora B. de Cedeño,
Juez Primero del Circuito de Los Santos

(Fdo.) Facundo Domínguez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término legal de diez (10) días, hoy dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve - 1979 - y copias del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su publicación,-

Las Tablas, 18 de septiembre de 1979,

Dora B. de Cedeño
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Facundo Domínguez
Secretario

(L542915)
(Única publicación)

En base a lo preceptuado por el Artículo 777 del Código de Comercio, hago público aviso que, mediante Escritura Pública Número 601 de 28 de septiembre de 1979, otorgada ante la Notaría Primera de Circuito de Veraguas, he vendido el establecimiento Comercial de mi propiedad, denominado Repuestos Bernal No. 2, ubicado en la Avenida Central, de la ciudad de Santiago de Veraguas a la Sociedad Repuestos Bernal S. A.

Santiago, 3 de octubre de 1979

SALVADOR BERNAL DE LEON
Céd. 9-59-926.

(L640291)
1a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

El suscrito, Representante Legal de la firma CEGAL, S.A., inscrita en el Registro Público al Rollo 74, Imagen 0047, Ficha 002094, de la Sección de Micropelícula Mercantil, hace saber que la Empresa en mención ha comprado el Lavamático San Mateo, amparado con la Licencia Comercial No. 8993 Tipo B., ubicado en el Corregimiento de Sabanitas, Colón; a la empresa MADOR, S. A. inscrita en el Registro Público, Sección Persona Mercantil al Tomo 1060, folio 530, Asiento 116,582 A.

GASPAR DURUFOUR CONTE
Representante Legal
Cédula 8-136-495

L534286
(1a. publicación)

EDICTO No. 11

En el Juicio por Jurisdicción Coactiva que ha Promovido la Caja de Seguro Social, contra ALICIA PEREZ RODRIGUEZ, se ha dictado la siguiente Resolución:
REPUBLICA DE PANAMA.--CAJA DE SEGURO SOCIAL.--JUZGADO EJECUTOR.-- Panamá, veintiséis de

septiembre de mil novecientos setenta y nueve.-

VISTOS: Por lo que este Juzgado Ejecutor, ordena por este medio, la continuación del proceso por Jurisdicción Coactiva, desde el estado en que se encontraba al momento de su suspensión hasta su final.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez Ejecutor,

Santander Vergara A. (fdo.)

El Secretario,
Luis González D. (fdo.)

AVISO

para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informamos que mediante escrituras públicas No. 606 y 607 de 7 de septiembre de 1979 de la Notaría Segunda del Circuito, obtuvimos en compra los negocios "Pensión Central y Refresquería Central" respectivamente.

GLORIA MARIA HEADLEY DE OGANDO
Céd. 3-42-888

Colón, 24 de septiembre de 1979

L534307
(1a. publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 5935 de 21 de agosto de 1979, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 044612, Rollo 2749, Imagen 0169 ha sido disuelta la sociedad denominada BLUE HART, S.A.

Panamá, 25 de septiembre de 1979

(L647563)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 6358 de 7 de septiembre de 1979, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 009075, Rollo 2757, Imagen 0086 ha sido disuelta la sociedad denominada ENERGY EXPLORATION CORPORATION.

Panamá, 25 de septiembre de 1979.

(L647561)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 5842 de 16 de agosto

to de 1979, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropeñicula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 021804, Rollo 2755, Imagen 0153 ha sido disuelta la sociedad denominada ESCORPIO, S.A.

Panamá, 25 de septiembre de 1979.

(L647560)

Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 6445, de 11 de septiembre de 1979, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropeñicula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 030804, Rollo 2748, Imagen 0131 ha sido disuelta la sociedad denominada SUPREME INTEROCEAN LINES, S.A.

Panamá, 25 de septiembre de 1979.

(L647562)

Única publicación.

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS No. 4

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MINISTERIO DE SALUD

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de Precios convocadas por esta dependencia con el objeto de adquirir: Construcción de Caseta, Suministro e Instalación de Planta de Emergencia e Instalación del Sistema Eléctrico, para el Departamento de Vacunas en el Almacén Central.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m., del día 17 de octubre de 1979.

Atentamente,

CARLOS M. CORDERO C.
Jefe del Depto. de Compras, a.i.

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL)

AVISO DE LICITACION No. 05-79

Construcción de Centro de Adiestramiento y Corral de Cables.

Por este medio se notifica a los interesados que hasta las 10:00 horas de Panamá, del día 28 de octubre de 1979, se recibirán propuestas para la construcción de Centro de Adiestramiento y Corral de Cables.

La apertura de las propuestas se realizarán en dicha fecha y horas en las oficinas del INTEL, ubicadas en la planta baja del edificio Prosperidad, Vía España, ciudad de Panamá.

Los planos y especificaciones podrán retirarse en las oficinas del INTEL, 7o. piso, Edificio AVESA en la ciudad de Panamá, desde el día 8 de octubre de 1979, mediante el pago en efectivo o con cheque certificado de B/.20,00 (veinte balboas), los cuales no serán reembolsables.

Todas las propuestas deberán ajustarse a las regulaciones del Código Fiscal de la República de Panamá, Decreto 170 del 2 de septiembre de 1960 y demás disposiciones vigentes.

Ing. Rafael Alemán
Gerente General

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL)

AVISO DE CONCURSO DE PRECIO No. 013-79

Construcción de Central en Farallón.

Por este medio se notifica a los interesados que hasta las 10:00 horas de Panamá, del día 23 de octubre de 1979, se recibirán propuestas para la construcción de Central en Farallón.

La apertura de las propuestas se realizará en dicha fecha y horas en las oficinas del INTEL, ubicadas en la planta baja del edificio Prosperidad, Vía España, ciudad de Panamá.

Los planos y especificaciones podrán retirarse en las oficinas del INTEL 7o. piso, edificio AVESA en la ciudad de Panamá, desde el día 8 de octubre de 1979, mediante el pago en efectivo o con cheque certificado de B/.20,00 (veinte balboas), los cuales no serán reembolsables.

Todas las propuestas deberán ajustarse a las regulaciones del Código Fiscal de la República de Panamá, Decreto 170 del 2 de septiembre de 1960 y demás disposiciones vigentes.

Ing. Rafael Alemán
Gerente General

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL)

AVISO DE CONCURSO DE PRECIO No. 013-79

Construcción de muro y estacionamiento en el Centro de Mantenimiento en San Francisco.

Por este medio se notifica a los interesados que hasta las 10:00 horas de Panamá, del día 18 de octubre de 1979, se recibirán propuestas para la construcción de muro y estacionamiento en el Centro de Mantenimiento en San Francisco.

La apertura de las propuestas se realizará en dicha fecha y horas en las oficinas del INTEL, ubicadas en la planta baja, edificio Prosperidad, Vía España, ciudad de Panamá.

Los planos y especificaciones podrán retirarse en las oficinas del INTEL, 7o. piso, edificio AVESA en la ciudad de Panamá, desde el día 8 de octubre de 1979, mediante el pago en efectivo o con cheque certificado de B/.20,00 (veinte balboas), los cuales no serán reembolsables.

Todas las propuestas deberán ajustarse a las regulaciones del Código Fiscal de la República de Panamá, Decreto 170 del 2 de septiembre de 1960 y demás disposiciones vigentes.

Ing. Rafael Alemán
Gerente General

AVISO DE REMATE

Rodrigo Molina Ortega, Secretario en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil, Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz contra Sandra Elena Russo Lazaro, céd. 2-76-3, se ha señalado el día 31 de octubre de 1979, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 53,314, descrita en el Registro Público al folio 174, del Tomo 1266, Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 196-C en el plano general de la Urbanización Residencial Belle Horizonte, el cual tiene una superficie de 200 metros cuadrados y los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, mide 25 metros y colinda con el lote No. 197-C, Sur, 25 metros y colinda con el lote No. 195-C, Este, ocho (8) metros y colinda con la calle C-2, y una casa en el construida de una sola planta, con pisos, paredes y techo plano de concreto y carport, la cual ocupa una superficie de 94 metros cuadrados con 51 centímetros cuadrados, la cual mide 6 metros con 50 centímetros de frente, por 14 metros con 50 centímetros de fondo, y limita por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está construida, excepto al Sur, donde colinda con lote vecino distinguido con el No. 195-C. Servirá de base para el remate, la suma de B/9,366,70 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1261. En este caso, será postura hábil de la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

RODRIGO MOLINA ORTEGA

CERTIFICO que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 5 de octubre de 1979.

RODRIGO MOLINA ORTEGA
Secretario Ad-Hoc.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 27/09/79-22

CERTIFICA:

Que la Sociedad Golemis Trade, Inc, se encuentra registrada en la ficha 019440 Rollo 000919 Imagen 0245 desde el quince de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 6164 de 30 de agosto de 1979 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 2733, Imagen 0160 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve a las 12:43 p.m.
Fecha y Hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificadora

(L 543147)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL QUE SUSCRIBE, MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, EMPLAZA:

A la empresa EBERHARD FABER, por intermedio de su representante legal, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación del presente EDICTO en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de indemnización que por cancelación de contrato de representación ha interpuesto en su contra la sociedad CONSULTORES ASOCIADOS, S.A., advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta el final.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, hoy--- de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Ing. JUAN JOSE AMADO III

Ministro de Comercio e Industrias

(fdo.) Licdo. JOSE ANDRES TROYANO P.
Secretario Ad-Hoc

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, que se entrega al interesado para su publicación legal, hoy 6 de septiembre de 1979

Licdo. JOSE ANDRES TROYANO P.
Funcionario Instructor

(L-647504)

(2a. publicación).

EDITORIA RENOVACION, S.A.